

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Universidad Tecnológica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de Altamira;
- II. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Vinculación;
- III. **LEY:** La Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- IV. **SERVICIO:** El Servicio Social;
- V. **PRESTADOR:** El Estudiante de alguna de las carreras de la Universidad, que esté realizando su Servicio Social;
- VI. **PRESTATARIO:** Las Instituciones de los Sectores Público y Social en donde el prestador realice su Servicio Social;
- VII. **SERVICIO INTERNO:** El que se presta dentro de la Universidad;
- VIII. **SERVICIO EXTERNO:** el que presta fuera de la Universidad;
- IX. **PROGRAMA DISCIPLINARIO:** El que agrupa a prestadores de una misma carrera; y
- X. **PROGRAMA MULTIDISCIPLINARIO:** El que agrupa a prestadores de diferentes carreras.

Artículo 3.- El Servicio es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuta el prestador, tendiente a la aplicación de los conocimientos que haya obtenido y que impliquen el ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 4.- El Servicio en la Universidad tiene los siguientes propósitos:

- I. Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura;
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador, y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de servicio, de la solidaridad y reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenece.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 5.- De conformidad con los artículos 7, 52, 53, y 55, de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, los estudiantes de la Universidad deberán prestar su Servicio como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6.- La duración del Servicio Social será de dos cuatrimestres con un mínimo de 480 horas, a partir del tercer cuatrimestre, debiendo cumplir con las características específicas del programa al que está adscrito el prestador.

Artículo 7.- Se podrá cumplir con la prestación del Servicio en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana.

Artículo 8.- Sólo en circunstancias extraordinarias plenamente justificadas se autorizará al prestador la baja temporal en el Servicio, el cual podrá culminar posteriormente con el mismo prestatario.

Artículo 9.- El Servicio deberá prestarse conforme a los programas que para el efecto se convengan con los prestatarios, así como los que establezca la Universidad.

Artículo 10.- El Servicio podrá ser interno o externo y realizarse en programas:

- I. Disciplinarios, y
- II. Multidisciplinarios.

Artículo 11.- El Servicio que se preste en programas internos y externos será de carácter temporal y sin retribución alguna.

Artículo 12.- La prestación del Servicio no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser éste en beneficio de la sociedad.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Vinculación, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinar la realización del Servicio de los prestadores;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia del Servicio, con los sectores público y social;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario para con el prestador;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar para su registro los programas del Servicio interno y externo;

- VI. Promover, supervisar y evaluar la realización de los programas del Servicio;
- VII. Autorizar la asignación del prestador a programas del Servicio;
- VIII. Autorizar la prestación del Servicio, que sea diferente a la carrera del prestador, cuando se justifique plenamente;
- IX. Autorizar los cambios del Servicio que el prestador le solicite por causa justificada;
- X. Registrar ante la Dirección de Vinculación los programas del Servicio interno;
- XI. Representar a la Universidad ante la Dirección de Vinculación Estatal e instancias relativas al servicio;
- XII. Extender constancia de acreditación de la prestación del Servicio, y
- XIII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, o que no se encuentren atribuidas a ninguna otra área del Servicio.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 14.- El prestador tendrá los siguientes derechos:

- I. Obtener información de los programas de Servicio en los que se inscriba y en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del Servicio;
- II. Realizar actividades preferentemente acordes con su preparación profesional durante la prestación del Servicio;
- III. Solicitar al Departamento y prestatario su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas;
- IV. Solicitar el cambio de programa del Servicio, de conformidad con los requisitos que establezca el Departamento de Vinculación;
- V. Participar en los concursos que sobre el Servicio organice la Universidad o los prestatarios;
- VI. Recibir de la Universidad un reconocimiento, cuando haya desempeñado su Servicio en forma sobresaliente, previa propuesta fundamentada por el Departamento, y
- VII. Ser liberado de la prestación del Servicio, una vez concluidos los trámites correspondientes.

Artículo 15.- El prestador del Servicio externo gozará de los derechos que le otorgue el prestatario, los que deberán señalarse en los convenios o acuerdos específicos que se celebren para el efecto.

Artículo 16.- El prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los programas de Servicio previamente aprobados por el Departamento;
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual esté adscrito;
- III. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación de su Servicio;
- IV. Elaborar dos informes, por escrito de las actividades desarrolladas durante el Servicio, uno a la mitad del mismo y el otro al finalizar;
- V. Notificar por escrito al Jefe del Departamento, las causas que le obstaculicen cumplir con la prestación del Servicio, a fin de tomar las acciones pertinentes.
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 17.- El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Reglamento dará lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación verbal, una nota mala con registro en su expediente, la anulación del programa, hasta baja definitiva de la Universidad.

Artículo 18.- Las medidas disciplinarias referidas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Dirección de Vinculación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado el 07 de febrero de 2003 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.

SEGUNDO.- Fue reformado en su artículo 6º el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas; mediante sesión número XII del Consejo Directivo de fecha 24 de enero de 2006.